

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16333 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable del canal de Castilla, margen izquierda, al sur de Frómista (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, se resuelve conceder los beneficios de la legislación vigente sobre transformación de zonas regables, a las obras y mejoras de interés agrícola privado, a realizar en la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda, que se refiere a las obras de nivelaciones, red complementaria de acequias y desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 16, de acuerdo con lo especificado en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda, según lo establecido en el Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, por el que se conceden los beneficios de la legislación vigente sobre transformaciones en regadío a dicha zona.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este plan quedan clasificadas en el grupo c) del artículo 61 de dicha Ley, gozando de una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que será devuelto en diez anualidades iguales, a partir del quinto año de terminación de las obras.

Tercero.—Tendrán derecho a solicitar las obras los concesionarios del Instituto o los pequeños propietarios que regula el artículo 20 del Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, que establece la actuación del Instituto en la zona.

Cuarto.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1977.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Sevilla para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, Esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen once zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	VIII	Utrera y Los Morales.
B	IV y III	Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Viso del Alcor, Dos Hermanas, Camas y Santiponce.
C	II	La Algaba, Guillena, Alcalá del Río, Burguillos, Villaverde, Brenes, Cantillana y La Rinconada.
D	Va. Vc	Fuentes de Andalucía, Marchena y La Campana.
E	Ib, II y Va	Lora del Río, Peñaflor, Puebla de los Infantes, Carmona, Alcolea del Río y Minas, Tocina y Villanueva del Río y Minas.
F	VIII	Los Palacios y Poblados del Iryda.
G	III y VII	Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Palomares, Gelve, Mairena del Aljarafe y Benacazón.
H	Vc y IX	Puebla de Cazalla y Marchena.
I	Ia y Ib	El Pedroso, Almadén de la Plata, Castilblanco, Cazalla de la Sierra, Constantina y S. Nicolás del Puerto.
J	Vd y VI	Osuna, Aguadulce, El Rubio, La Lentejuela, Estepa, Gilera, Pedrera y Lora de Estepa.
K	IX y Vc	Villanueva de S. Juan, Paradas, Arahal, Montellano, Morón, Coripe, Pruna, Algamitas, El Saucejo, Los Corrales y Martín de la Jara.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los nueve Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
B	2
C	2
D	1
F	1
G	1
H	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
C	1
A	2
G	1
H	1
E	1

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en la explotación denominada «Cortijo del Cuarto», dependiente de la excelentísima Diputación de Sevilla.

2. Paradas de sementales.

2.1. En la actualidad no está autorizada el funcionamiento de ninguna parada pública de sementales bovinos para la reproducción por monta natural.